

**Provincia de Vizcaya**

**Santurce.**—«Colegio Virgen del Puertos», establecido en la avenida de Murrieta, número 36, por doña María Luisa Morales Tejera.

**Provincia de Zaragoza**

**Capital.**—«Academia Juve», establecida en la Parcelación Urquiza, angular a la de Miguel Servet, número 120, finca de los hermanos Vallespín, por don Julio Fornés Rubio.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de los citados establecimientos de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esa Orden de apertura; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de septiembre de 1965. — El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

*CORRECCION de erratas de la Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de tierras en exceso en la ampliación de la zona regable de Lobón (Badajoz).*

Padecido error en la inserción de la relación aneja a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, de fecha 21 de septiembre de 1965, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la línea primera de la citada relación, correspondiente a «Inmobiliaria Gayabe, S. A.», y en la casilla «Fecha del acta previa», donde dice: «18 12 1965», debe decir: «18 11 1965».

**MINISTERIO DE COMERCIO**

*ORDEN de 23 de septiembre de 1965 por la que se concede a «Intertextil, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de nylon para confeccionar camisas de caballero destinadas a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Intertextil, S. A.», de Madrid, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de tejido de nylon para su utilización en la confección de camisas de caballero, destinadas a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Intertextil, S. A.», con domicilio en la calle de Juan Bravo, 18, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de nylon (90 cm. de ancho) (partida arancelaria 51.04 A.2) a utilizar en la confección de camisas para caballero, destinada a la exportación.

2.º El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de 500.000 metros de tejido de nylon, de 90 cm. de ancho.

3.º Los países de origen de las mercancías importadas serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comer-

ciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

4.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Irún y las exportaciones por la de Irún y Madrid-Peñuelas.

5.º La transformación industrial se verificará en los locales de la empresa «Manufacturas Acrom, S. A.», sitos en la carretera de Andalucía, kilómetro 9,200, Madrid.

6.º A efectos contables se establece que por cada 210 metros de tejido de nylon, de 90 cm. de ancho, importados, deberán exportarse 100 camisas de caballero confeccionadas con dicho tejido.

Se consideran subproductos aprovechables el 7 por 100 de la mercancía importada y adeudarán los derechos arancelarios que les corresponde según su naturaleza y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1964.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA****Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1965:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,810	59,990
1 Dólar canadiense .....	55,590	55,757
1 Franco francés nuevo .....	12,201	12,237
1 Libra esterlina .....	167,426	167,929
1 Franco suizo .....	13,850	13,891
100 Francos belgas .....	120,396	120,758
1 Marco alemán .....	14,918	14,962
100 Liras italianas .....	9,571	9,599
1 Florín holandés .....	16,619	16,669
1 Corona sueca .....	11,585	11,619
1 Corona danesa .....	8,665	8,691
1 Corona noruega .....	8,370	8,395
1 Marco finlandés .....	18,579	18,634
100 Chelines austriacos .....	231,736	232,433
100 Escudos portugueses .....	208,721	209,349